



INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2018-00077-00**. Al despacho del señor informando que en el presente proceso se encuentra programada audiencia para el día de hoy. Sírvasse Proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Llegada la fecha y hora señalada en auto del 24 de noviembre de 2020, el despacho no encuentra en el expediente constancia de que se haya radicado el oficio ante la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia a efectos de que se le practique dictamen al demandante Raúl Rodríguez Rodríguez, conforme se decretó en diligencia del 19 de junio de 2020. Tampoco hay constancia que el interesado haya cancelado las expensas necesarias para su práctica, aspectos que impiden el desarrollo pleno de la audiencia fijada para la presente fecha.

En consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso, se dispone:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, acredite la constancia del trámite del oficio y el pago de las expensas necesarias para el desarrollo del dictamen pericial ante la Universidad Nacional de Colombia, so pena de tener por desistida la práctica de dicha prueba.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrésense las diligencias al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho, así como la cuenta de Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

CACP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ordinario No.11001310501220180007700



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

Hoy 13 de julio del 2021

Por estado No. **109** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., doce (12) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2019-00323-00**. Al despacho del señor informando que en el presente proceso se encuentra programada audiencia para el día de hoy. Sírvasse Proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera porque se observa una petición del perito pendiente por resolver que impide dar curso a la diligencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

En efecto, el señor doctor Fernando Quintero Bohorquez allegó dictamen pericial parcial e informó que *“una vez revisada, analizada y verificada la documental allegada por la entidad demandada ADRES aún falta por imágenes de soportes 14 ítems que corresponden a 10 recobros objeto de litigio y estudio por parte de éste perito”*, por lo que solicita el envío de dichos documentos para efectos de rendir un dictamen completo en los términos solicitados.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requierase a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SGSSS-ADRES para que, en el término de quince (15) días, acredite y remita al perito doctor Fernando Quintero Bohorquez las imágenes de soporte de 14 ítems que corresponden a 10 recobros, relacionados en el archivo **2018 base 195 sin imágenes**, obrante en el expediente digital, documental que debe ser enviada a los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com y peritazgos@agsamericas.com. Una vez el perito reciba la información, se le concede el término de un mes para que allegue a este proceso el dictamen pericial completo.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrésense las diligencias al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho, así como la cuenta de Twitter oficial [@J12labbtta](https://twitter.com/J12labbtta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ordinario No.11001310501220190032300



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

Hoy 13 de julio del 2021

Por estado No. **109** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00382-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en cuanto allegar diligencias de notificación, y se encuentra pendiente por resolver frente a la contestación de la demanda y su reforma. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que la sociedad KALONI COLOMBIA S.A.S., presentó contestación de demanda por medio de apoderado judicial el 6 de abril de 2021, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., dado que no aparece constancia de haberse tramitado la correspondiente notificación.

Adicionalmente, y dado que la parte actora allegó reforma a la demanda en comunicación del 13 de abril de 2021, se admitirá.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado EISENHOWER GALLEGOS SOTELO identificado con C.C. No.18.419.524 y titular de la T.P. No.150.297 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada KALONI COLOMBIA S.A.S en los términos y para los efectos en el poder conferido obrante en la contestación.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a KALONI COLOMBIA S.A.S., conforme a lo expuesto.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por parte de KALONI COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: Admítase la reforma de la demanda, en los términos del escrito enviado por correo electrónico el 13 de abril de 2021.

QUINTO: Téngase como único texto de demanda el allegado en la citada comunicación.

SEXTO: De la reforma córrase traslado a la demandada por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que efectúen la contestación o pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el



ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbt](https://twitter.com/J12labbt) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



JMDP



Ordinario No.1100131050122020004050

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-0040500**. Al Despacho del señor Juez informando que obra solicitud de desistimiento de las pretensiones por acuerdo transaccional. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandante señor EDGAR FERNANDO BARREIRO LÓPEZ y su apoderada Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO, en escrito del 10 de junio de 2021, presentaron solicitud de desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, con ocasión del contrato transaccional celebrado con CLUB EL RINCÓN DE CAJIICÁ, y al reunirse cabalmente los requisitos exigidos para su prosperidad, según lo señalado en el artículo 314 y s.s. del C.G. del P., se dispondrá su aceptación sin necesidad de correr traslado dado el acuerdo celebrado entre las partes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP

 Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá <u>Hoy 13 de julio del 2021</u> Por estado No. 109 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00439-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la sociedad demandada MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., subsanó la contestación de la demanda en el término concedido. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se tiene que se subsanó en debida forma la contestación de la demanda en la forma prevista por el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JUAN FERNANDO ESCANDON GARCÍA, identificado con C.C. No.80.759.362 y titular de la T.P. No. 184.362 del C.S de la J, como apoderado judicial principal de la demandada MANUFACTURAS ELIOT S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en la contestación.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCÍA, identificada con C.C. No.52.387.498 y T.P. No. 134.894 del C.S de la J., como apoderada judicial de la demandada MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MIERCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos solicitados en el acápite de pruebas.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el



ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labbtta](https://twitter.com/J12labbtta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



JMDP



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2020-00469-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la demandada FORTOX S.A. allegó escrito de contestación en el término del traslado. Sírvese proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda presentado por FORTOX S.A., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JULIAN ALBERTO DAVALOS DÍAZ, identificado con C.C. No.94.402.372 y titular de la T.P. No.130.749 del C.S de la J., como apoderado judicial de la demandada FORTOX S.A., en los términos y para los efectos de las facultades conferidas y que reposan en certificado de existencia y representación legal (fl. 22 de la contestación, página 10 del certificado).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR FORTOX S.A.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES DIEZ (10) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, así como el Twitter oficial [@J12labta](https://twitter.com/J12labta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



JMDP



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 13 de julio del 2021

Por estado No. **0109** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ESPECIAL SUMARIO – DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y CANCELACIÓN DE REGISTRO SINDICAL N° 11001-31-05-012-2021-00104-00.** Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial sumarial interpuesto por Seguridad Atempí Ltda contra Unión Nacional de Trabajadores del Sector de la Vigilancia y Seguridad en Colombia “UNASE” proveniente de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la demanda se encuentra que no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. por las siguientes razones:

- a. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones dado que las peticiones del proceso especial sumario se resuelven conforme lo dispuesto en el artículo 380 del C.S. del T., y las de fuero sindical se tramitan conforme lo señalado en el artículo 114 del C.P. de T. y de la S.S., sin que, a criterio del despacho, puedan acumularse en la misma causa. Adicionalmente, el apoderado no tiene facultades para formular la acción de fuero sindical conforme con el poder aportado.
- b. Los numerales 1,2 y 3 del título de hechos hacen parte de aspectos relacionados con el poder que no deben ir en este acápite, razón por la que deben excluirse.
- c. Los numerales 21, 22 y 24 a 26 del título de hechos son conclusiones del apoderado, las cuales deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- d. No se aportó el certificado de existencia y representación de la organización sindical demandada, expedida por el Ministerio de Trabajo.
- e. La documental aportada no se encuentra relacionada e individualizada, conforme lo exige el numeral 9 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
- f. El numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., señala que es deber del profesional del derecho abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, la información solicitada mediante oficios al Ministerio de Trabajo podrá ser aportada en el término fijado para los efectos de la subsanación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado EDWIN GABRIEL DIAZ, identificado con C.C. No. 17.357.434 y titular de la T.P. No.171.485 del C.S. de la J., como apoderado judicial de SEGURIDAD ATEMPI LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.16 de la demanda).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda instaurada por ATEMPI LTDA contra UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN COLOMBIA “UNASE”, para que en el término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas EN UN NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO,



de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: Requierase a la parte actora para que, al momento de presentar la subsanación de la demanda, acredite el requisito contemplado en el inciso 4° del artículo 6°¹ del Decreto 806 de 2020, que establece: “...*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



JMDP